



DIPUTADOS ARGENTINA

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Continuidad de financiamiento a las Cajas de
Jubilaciones y Pensiones Provinciales

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/u organismo correspondiente, asegure para el año en curso, el efectivo cumplimiento de las transferencias necesarias para financiar a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Provinciales previstas en los artículos 92 y 93 de la ley 27.701, destinados a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional

Asimismo solicita que las remisiones se efectúen en los plazos y modalidades establecidos y montos calculados, conforme la ley citada.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El reciente decreto 280/24 generó incertidumbre en un tema de enorme sensibilidad en la realidad de las Provincias que cuentan con caja previsionales bajo su administración.

La novedad es que se excluyen de la prórroga de la ley de Presupuesto que regirá para el año en curso, los artículos 92 y 93, descriptivos de la transferencia que a lo largo del año debe realizar la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional.

Los montos que deben transferirse a las Provincias no son una ayuda discrecional que puede o no conceder el Poder Ejecutivo, sino que obedece a la evolución de las relaciones entre Provincia y Nación.

Históricamente existieron dos sistemas previsionales en el país: Cajas Nacionales (hoy unificadas en ANSES) y Cajas Provinciales, que fueron creando las provincias para incluir en ellos a empleados públicos provinciales o de algunas municipalidades, docentes, policías, etc.

En año 1946 se crea el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria (Decreto-Ley 9316) que permitió interrelacionar los servicios prestados ante cualquiera de las cajas nacionales, para integrar antigüedad a los fines jubilatorios con las provinciales.

Así es que convivieron en el sistema previsional argentino, Cajas nacionales y provinciales.

Pacto Fiscal I: Tras la gran reforma en materia jubilatoria del año 1992, se firmó un “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales” (Pacto Fiscal I), por el que las Provincias cedían el 15% de la masa coparticipable al financiamiento del sistema previsional nacional.

Pacto Fiscal II: Un año más tarde, la discusión de la prórroga de ese acuerdo derivó en la firma del “Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento” (Pacto Fiscal II), en agosto de 1993, que incluyó el compromiso de la Nación de aceptar la transferencia de las cajas de jubilaciones provinciales al Sistema Nacional.

Se incorporaron al sistema nacional, las cajas de varias provincias, tomando el Gobierno Nacional a su cargo el pago de las prestaciones que se encontraban otorgadas y de las futuras.

Compromiso Federal: Dado que varias provincias no transfirieron sus Cajas a la Nación, pero sí cedieron recursos coparticipables para financiar el sistema previsional nacional (Pacto Fiscal I), se desató una situación injusta e inequitativa. Las provincias que seguían haciéndose cargo del pago de sus jubilaciones y pensiones, entendían que se utilizaban los recursos por ellas cedidos para financiar las cajas de las restantes provincias.

En consecuencia, en diciembre de 1999, la Nación y los gobernadores suscribieron el “Compromiso Federal” (ratificado por leyes 25235 y 25400) que incorporó, en su Cláusula 12 lo siguiente:

“El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficit globales de los sistemas provisionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit provisional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.) y las provincias, en contrapartida, deben armonizar sus legislaciones con las pautas de la legislación nacional en la materia. Sobre el gasto en jubilaciones y pensiones, influyen diversas cuestiones. Las más importantes, que explican los resultados financieros y algunas otras cuestiones relativas a la equidad, son las identificadas con: a) edad para jubilarse; b) años de servicios con aporte; c) determinación del haber inicial; y d) movilidad del haber. Las dos primeras tienen que ver con las condiciones de acceso al beneficio y las restantes, con la cuantía del haber. Todas ellas impactan sobre el resultado financiero del sistema.”

Decreto 280/2024: Con estos antecedentes, surge el dictado del decreto 22/2023.

En el país no se sancionó una ley de Presupuesto para el ejercicio 2024, por lo que de acuerdo al artículo 27¹ de la ley de Administración Financiera rige el del año anterior, que fue lo que el Gobierno Nacional dispuso mediante decreto 88/2023².

La ley de Presupuesto del año 2023 es la 27.701, e incluyó entre sus previsiones de gastos, las transferencias de los montos necesarios para dar cumplimiento a estos compromisos del Estado Nacional con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de las Provincias (artículos 92 y 93³).

¹ **Ley 24.156 – Artículo 27:** Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regir el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deber introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados:

1.- En los presupuestos de recursos:

a) Eliminar los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
b) Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito, público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;
c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;
d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2. En los presupuestos de gastos:

a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
b) Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;
c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;
d) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

² **Decreto 88/2023 – Artículo 1:** A partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias.

³ **Ley 27.701 (Presupuesto 2023) - Artículo 92:** La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá antes del día 20 de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas.

Cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota.

Como decíamos al inicio de los Fundamentos, el Decreto 280/2024, en forma totalmente intempestiva y contrario a lo dispuesto por las leyes mencionadas, en su artículo 18, dispuso: *“Establécese que los artículos 81, 92, 93 y 94 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por artículo 1° del Decreto N° 88/23”.*

Con la exclusión de los artículos 92 y 93 que conforman la ley de Presupuesto 2023, de la prórroga para el año 2024; el Gobierno Nacional pretende dejar sin efecto las transferencias necesarias para financiar a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Provinciales.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto.

Melina Giorgi

Diputada Nacional

Acompañan:

Galimberti, Pedro Jorge

Tavela, Danya

Barletta, Mario

Carrizo, Ana Carla

Antola, Marcela

Aguirre, Manuel Ignacio

Brouwer De Koning, Gabriela

Artículo 93.- Una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, se deducirán del monto total a transferir por el Estado nacional los anticipos a valores históricos. La diferencia resultante se actualizará considerando la variación del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año que se está cancelando y el mes anterior al del pago.